

FONDO DE GARANTÍAS NAVALES

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El Fondo de Garantías Navales (FGN) es un fondo de garantías, adscrito al cumplimiento de los fines propios del objeto social de PYMAR, constituido en el seno de una sociedad filial, PYMAVAL GARANTÍAS, S.A., sociedad unipersonal, participada al 100% por PYMAR (en lo sucesivo “**PYMAVAL**”). PYMAVAL tiene como objeto y propósito exclusivo la tenencia, administración y representación del FGN y de los derechos y obligaciones derivados del mismo. En el ejercicio de su actividad, PYMAVAL actúa en todo momento con cargo al FGN y su responsabilidad quedará limitada en todo caso al patrimonio del Fondo, que será coincidente con el de PYMAVAL. PYMAR no responderá en ningún caso de las obligaciones contraídas por PYMAVAL.

El FGN está representado por PYMAVAL y gestionado y administrado por PYMAR, en su condición de sociedad gestora y en los términos regulados en el Contrato de Gestión y de conformidad con las presentes Normas de Funcionamiento. PYMAR ostenta, asimismo, la condición de administrador único de PYMAVAL.

El FGN está presidido por los principios de solidaridad, autofinanciación y sostenibilidad a largo plazo, siendo uno de los objetivos de las presentes Normas de Funcionamiento el asegurar su viabilidad y rentabilidad.

Los efectos económicos de cada siniestro serán soportados por PYMAVAL, en su condición de propietaria del FGN, e indirectamente y de forma conjunta por todas las Entidades Adheridas al Fondo, proporcionalmente a las aportaciones efectuadas. Las aportaciones de cada Miembro determinarán su capacidad teórica máxima de solicitar afianzamientos en los términos y con los límites previstos en las presentes Normas de Funcionamiento.

II. OBJETO

El FGN tiene como objeto responder de las fianzas, avales y garantías que sean otorgadas por PYMAVAL, con cargo y hasta el límite patrimonial del FGN, en la forma y con los requisitos establecidos en estas Normas, a favor de:

- (i) los astilleros Miembros o astilleros de nacionalidad española pertenecientes a su mismo grupo empresarial, entendido en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio o de la Norma de elaboración de las cuentas anuales 13ª (“**Astilleros**”);
 - (ii) los armadores que contraten con los astilleros previstos en el apartado (i) anterior; y
 - (iii) las empresas de la cadena de valor del sector naval que acrediten experiencia y/o capacidad para realizar trabajos, servicios o fabricar equipos, componentes y otras soluciones para la construcción, reparación, modernización o transformación de Buques por Astilleros y/u otros
-

Artefactos Flotantes y cumplan con los requisitos previstos en las presentes normas ("**Empresas de la Cadena de Valor**");

en cualquiera de las operaciones previstas en el presente apartado, siempre dentro de los límites de una suma establecida y de una duración determinada, que se especificarán para cada operación y sujeto a lo recogido en la Norma VII, apartado 1.

A los efectos de las presentes Normas, se entenderán incluidos en el término buque, tantos los buques como sus componentes y servicios necesarios para su construcción, reparación, modernización o transformación ("**Buques**") y en el término artefactos flotantes, los artefactos navales y las plataformas fijas para proyectos de energía renovable marina, así como sus componentes y servicios para su construcción, reparación, modernización o transformación ("**Artefactos Flotantes**").

Sujeto a las presentes Normas de Funcionamiento, a través del FGN se podrán otorgar cualquiera de las siguientes clases de garantías:

1º. Garantías de Devolución. Afianzamiento de Astilleros o Empresas de la Cadena de Valor ante (i) armadores o, en el caso de las Empresas de la Cadena de Valor, astilleros; o (ii) promotores, contratistas o subcontratistas de proyectos de energía renovable marina (en adelante, a los promotores, contratistas y subcontratistas de proyectos de energía renovable marina se podrá hacer referencia de forma conjunta como "**Promotores**"); o (iii) entidades de crédito o financieras, de la obligación de reembolso de las cantidades percibidas, en caso de incumplimiento del Astillero o Empresa de la Cadena de Valor, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato para la construcción, reparación, modernización o transformación de Buques o Artefactos Flotantes o del contrato de suministro de bienes o servicios para el desarrollo de dichos proyectos de construcción, reparación, modernización o transformación, siempre que teniendo reconocido el armador, el astillero o el Promotor derecho al reembolso, con carácter firme, no le hayan sido devueltas.

2º. Garantías de Terminación. Afianzamiento de Astilleros o Empresas de la Cadena de Valor ante armadores o, en el caso de las Empresas de la Cadena de Valor, astilleros, o Promotores, de obligaciones contractuales asumidas por incumplimiento de la terminación del Buque o Artefacto Flotante de acuerdo con los términos y condiciones del contrato para la construcción, reparación, modernización o transformación o del contrato de suministro de bienes o servicios para el desarrollo de dichos proyectos de construcción, reparación, modernización o transformación. A estos efectos, las garantías podrán incluir la capacidad de PYMAVAL de proponer alternativas para la terminación, en el propio astillero constructor, en otro astillero Miembro del FGN, o, en su caso, donde mejor determine.

3º. Garantías de Financiación. Afianzamiento de Astilleros o Empresas de la Cadena de Valor ante entidades de crédito o financieras para la financiación de cada operación para la construcción, reparación, modernización o transformación de Buques o Artefactos Flotantes, en función del contenido del contrato de construcción, reparación, modernización o transformación o del contrato

de suministro de bienes o servicios para el desarrollo de dichos proyectos de construcción, reparación, modernización o transformación. En ningún caso se incluirán en este concepto garantías para financiaciones corporativas.

4º. Garantías de Financiación a Armador. Afianzamiento ante entidades de crédito o financieras en la financiación de armadores, tanto para la construcción, reparación, modernización, transformación de Buques que contraten con Astilleros, como para la adquisición de Buques construidos por ellos.

5º. Garantías Técnicas. Afianzamiento de Astilleros o Empresas de la Cadena de Valor ante armadores o, en el caso de las Empresas de la Cadena de Valor, astilleros, o Promotores de las exigencias de garantía de calidad requeridas por estos de conformidad con los términos del contrato para la construcción, reparación, modernización o transformación de Buques o Artefactos Flotantes o del contrato de suministro de bienes o servicios para el desarrollo de dichos proyectos de construcción, reparación, modernización o transformación.

III. SUJETOS

En razón de su involucración en el FGN cabe distinguir los siguientes sujetos:

1.-PYMAVAL: Es la sociedad titular del FGN y tiene como objeto social exclusivo la tenencia, administración y representación del Fondo, a efectos del cumplimiento de los fines que le son propios.

2.-PYMAR: que, sin perjuicio de las posibilidades de realizar aportaciones al FGN en los términos y condiciones que más adelante se detalla, tendrá la consideración de **Sociedad Gestora del Fondo**.

3.-Entidades Adheridas: Tendrán la consideración de Entidades Adheridas las empresas o entidades que realicen aportaciones al FGN. Las Entidades Adheridas no ostentan la condición de titulares, propietarios o copropietarios del FGN, cuya titularidad corresponde exclusivamente a PYMAVAL, y tienen atribuidos los derechos y obligaciones, de naturaleza puramente contractual, que resultan de las presentes Normas y, en su caso, de sus respectivos Convenios de Adhesión y Aportación, tal y como éstos más adelante se definen.

Las Entidades Adheridas pueden ser Patrocinadores o Miembros, en los términos y con arreglo, respectivamente, al régimen que se regula a continuación. La condición de Entidad Adherida (en la modalidad de Patrocinadores o Miembros) y los derechos y obligaciones inherentes a la misma, son de carácter personalísimo y no son susceptibles de transmisión a terceros, sino exclusivamente en supuestos de sucesión de empresa o sucesión a título universal.

4.-Patrocinadores: tendrán la consideración de Patrocinadores aquellos organismos, instituciones o entidades distintas de los Miembros, que realicen aportaciones de cualquier

clase al FGN, y adquieran en consecuencia la condición de Entidad Adherida. Serán Patrocinadores del FGN, en todo caso, las entidades que hayan otorgado mandato a PYMAR para la constitución del mismo y, adicionalmente, aquellos otros que realicen la aportación correspondiente con posterioridad, de conformidad con los términos y condiciones recogidos en las presentes Normas de Funcionamiento.

Podrán ser Patrocinadores los organismos, instituciones o entidades, distintas de astilleros, que, previa aceptación del Consejo de Administración de PYMAR, suscriban un Convenio de Adhesión y Aportación con PYMAR para determinar las modalidades en las que los fondos aportados podrán destinarse a cubrir afianzamientos. Los Convenios de Adhesión y Aportación deberán tener como contenido mínimo, el siguiente:

- Adhesión incondicional a las Normas de Funcionamiento del FGN.
- Cuantía de la aportación realizada, forma de su desembolso, y las condiciones de reembolso de su aportación.
- Criterios de identificación y selección de las potenciales operaciones beneficiarias de los afianzamientos.

Cada uno de los Patrocinadores será titular de una cuota de adhesión calculada como el resultado de dividir el importe de la aportación realizada por dicho Patrocinador entre el valor patrimonial total del FGN en el momento de realizar la aportación, expresada en forma porcentual. Con carácter general, la cuota de adhesión no podrá alterarse más que por alguna de las siguientes razones:

- Realización de nuevas aportaciones ya sea del Patrocinador en cuestión, ya de otras Entidades Adheridas, que alteren la composición porcentual del FGN.
- Incorporación al FGN de la remuneración que corresponda al Patrocinador en cuestión según se determine en el Convenio de Adhesión y Aportación correspondiente, lo cual incrementará la cuota de adhesión de conformidad con lo recogido en la Norma VI apartado 2.
- Expulsión de alguna Entidad Adherida, en los casos y por el procedimiento señalado en estas Normas.
- En su caso, salida de Patrocinadores del FGN, en los términos y con sujeción a lo previsto en sus respectivos Convenios de Adhesión y Aportación.

Con carácter general, la cuota de adhesión atribuye al Patrocinador el derecho de percibir una remuneración y el correspondiente porcentaje del importe del FGN que restare en su liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones del mismo.

5.- Miembros: Tendrán la consideración de Miembros, aquellos sujetos que siendo Entidades Adheridas, puedan además solicitar la realización de afianzamientos con cargo al FGN. Sólo podrán ser Miembros del Fondo (i) las empresas cuyo objeto social sea, principal o exclusivamente, la construcción, reparación, modernización o transformación de Buques y otros Artefactos Flotantes y (ii) las Empresas de la Cadena de Valor.

Serán Miembros del FGN aquellos astilleros que hayan otorgado mandato a PYMAR para la constitución del mismo. Y, adicionalmente, serán Miembros aquellos otros astilleros y Empresas de la Cadena de Valor que, tras la correspondiente aprobación de su incorporación por el Consejo de Administración de PYMAR, en su calidad de Administradora Única de PYMAVAL y de Sociedad Gestora del FGN, hayan cumplimentado todos los requisitos para su pertenencia al mismo, hayan desembolsado el importe de sus aportaciones, hayan asumido formalmente el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones inherentes a la condición de Miembro y, por tanto, puedan ser susceptibles de obtener garantías con cargo al FGN, todo ello de acuerdo con las presentes Normas de Funcionamiento.

A los efectos del párrafo anterior, las aportaciones realizadas por un Astillero Miembro podrán emplearse para afianzar a otro astillero de nacionalidad española perteneciente a su mismo grupo empresarial, entendido en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio o de la Norma de elaboración de las cuentas anuales 13ª, siempre y cuando este otro astillero cumpla con el resto de los requisitos y obligaciones previstas en las presentes Normas de Funcionamiento para adquirir la condición de Miembro del FGN.

Los Miembros del FGN deberán, como mínimo, asumir los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Adherirse a y cumplir con las Normas de Funcionamiento del FGN en vigor y las que puedan adoptarse en el futuro.
- b) Presentar a PYMAR tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso dentro de los siete (7) meses siguientes al cierre de su ejercicio económico anual, copia de las cuentas anuales individuales y, en su caso, consolidadas, auditadas por entidades de toda garantía a juicio de PYMAR.
- c) Suministrar a PYMAR tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada semestre natural, Balance y Cuenta de Resultados individuales y, en su caso consolidados no auditados cerrados a 31 de diciembre y a 30 de junio, debidamente firmados por un representante autorizado, y autorización, en su caso, para obtener información del CIRBE y RAI; o cuando le sea requerido por PYMAR.

- d) Remitir a PYMAR información periódica sobre la situación y perspectivas de los principales parámetros técnicos y económicos de la empresa y cualquier otra información que razonablemente PYMAR le pueda requerir en cada momento.
- e) En el caso de Astilleros, permitir a PYMAR la inspección de sus instalaciones y de todos los Buques y Artefactos Flotantes en construcción, reparación, modernización o transformación, se encuentren o no disfrutando de garantías del FGN, en cualquier momento.
- f) En el caso de Empresas de la Cadena de Valor, permitir a PYMAR la inspección de sus instalaciones y de los componentes localizados en las mismas que estén fabricando para todos los Buques y Artefactos Flotantes en construcción, reparación, modernización o transformación, se encuentren o no disfrutando de garantías del FGN, en cualquier momento.

Los Miembros tendrán los derechos reconocidos en las presentes Normas de Funcionamiento, correspondiéndoles como mínimo el derecho a solicitar garantías y a recibir información en relación con los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno que de forma individual o general puedan afectarles.

Los astilleros o Empresas de la Cadena de Valor que deseen incorporarse como Miembros del FGN deberán presentar una solicitud a PYMAR, que incluya los siguientes requisitos:

- a) Petición formal de ingreso en el FGN.
- b) Descripción detallada de la operación para la que se solicita afianzamiento, así como toda la documentación relevante que sea necesaria a los efectos de poder realizar un examen exhaustivo de la operación.
- c) Escritura de constitución de la sociedad y última actualización y/o modificación de estatutos. Información detallada sobre su grupo accionario y, en su caso, pactos societarios.
- d) Copia de los permisos de las autoridades competentes para la realización de las actividades que realiza, en caso de que sean preceptivos para el desarrollo de las mismas. Límites o capacidades máximas de construcción o actividad.
- e) Descripción detallada y planos de las instalaciones. Medios de construcción y actividad. Descripción de los sistemas de gestión y producción.
- f) Evolución de la plantilla en los tres últimos ejercicios, con desglose de plantilla fija y plantilla eventual. Organigrama de la sociedad.

- g) Relación de sus últimas participaciones en operaciones de construcción, reparación, modernización o transformación de Buques y/u otros Artefactos Flotantes, incluyendo sus principales características, y de los armadores o Promotores de las mismas.
- h) Estados financieros auditados de los tres últimos ejercicios. En caso de que el solicitante sea una sociedad de reciente constitución, deberá aportar su Plan de Negocio para un mínimo de tres años.

En función de todo lo anterior, el Comité de Dirección de PYMAR elaborará una propuesta que se elevará al Consejo de Administración, donde se incluirá, en el caso de que sea favorable, la cuantía de las aportaciones a realizar.

En el caso de que el Consejo de Administración de PYMAR apruebe, en su calidad de Administradora Única de PYMAVAL y de Sociedad Gestora del FGN, la incorporación al FGN de un astillero o Empresa de la Cadena de Valor, la efectividad de la misma se materializará mediante el desembolso de la aportación en la cuantía aprobada y la aceptación por escrito de los compromisos y obligaciones contenidos en las Normas de Funcionamiento. El astillero o Empresa de la Cadena de Valor solicitante será Miembro de pleno derecho del FGN una vez formalizado el mencionado documento y desembolsada la totalidad de la aportación. Si no se cumplen estos requisitos, el astillero o Empresa de la Cadena de Valor solicitante no adquirirá la condición de Miembro del FGN, aunque se haya aprobado su incorporación de acuerdo con lo estipulado en las presentes Normas de Funcionamiento.

La condición de Miembro del FGN se pierde exclusivamente por acuerdo de expulsión y separación del Miembro, adoptado por el Consejo de Administración de PYMAR a propuesta del Comité de Dirección, debido a actuaciones u omisiones que causen o pudieran razonablemente causar un perjuicio al FGN y cuya causa sea directamente atribuible a la mala fe, dolo o negligencia, incluyéndose aquellas que deriven en siniestros culpables por concurrir cualquiera de las causas antes descritas, o debido al incumplimiento por el Miembro de las presentes Normas de Funcionamiento. El Miembro así separado perderá definitivamente, en concepto de penalización, el valor liquidativo de su cuota de adhesión, que acrecerá al resto de las Entidades Adheridas proporcionalmente, todo ello sin perjuicio de cualesquiera acciones o derechos que pudieran corresponder a PYMAVAL frente al Miembro en cuestión, derivadas de las operaciones afianzadas a solicitud del mismo y que hubieran resultado en siniestro (total o parcial) y/o de los daños o perjuicios causados.

Cada uno de los Miembros será titular de una cuota de adhesión calculada como el resultado de dividir el importe de la aportación realizada por dicho Miembro entre el valor patrimonial total del FGN en el momento de realizar la aportación, expresada en forma porcentual. Con carácter general, la cuota de adhesión no podrá alterarse más que por alguna de las siguientes razones:

- Realización de nuevas aportaciones, ya sea del Miembro en cuestión ya de otras Entidades Adheridas, que alteren la composición porcentual del FGN.
- Incorporación al FGN de la remuneración que corresponda al Patrocinador en cuestión según se determine en el Convenio de Adhesión y Aportación correspondiente, lo cual incrementará la cuota de adhesión de conformidad con lo recogido en la Norma VI apartado 2.
- Expulsión de alguna Entidad Adherida, en los casos y por el procedimiento señalado en estas Normas.
- En su caso, salida de Patrocinadores del FGN, en los términos y con sujeción a lo previsto en sus respectivos Convenios de Adhesión y Aportación.

La cuota de adhesión atribuye al Miembro el derecho de solicitar afianzamientos, en los términos previstos en las presentes Normas, así como el derecho a percibir el correspondiente porcentaje del importe del FGN que restare en su liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones del mismo. En caso de liquidación del FGN, el valor liquidativo que le correspondiera al Miembro se compensará, hasta donde alcance y por el importe concurrente, con las obligaciones que, en su caso, tuviera el Miembro pendiente de reintegrar al FGN con motivo de operaciones afianzadas por el FGN y que hubieran resultado en siniestro (total o parcial).

IV. GESTIÓN DEL FGN

Corresponderá a PYMAR y a sus órganos superiores (Consejo de Administración y Comité de Dirección) la administración y gestión del FGN. A tal fin, se regulará en un Contrato de Gestión el conjunto de servicios que serán prestados por PYMAR, así como el coste de los mismos, que serán asumidos por PYMAVAL.

El principio fundamental de funcionamiento del FGN será que, para el cumplimiento de sus fines, la gestión del mismo se realice con absoluto respeto a los principios de solidaridad, equilibrio financiero, sostenibilidad futura, y adecuación de los medios a dichos fines. En este sentido, los efectos económicos de cada siniestro serán soportados por PYMAVAL y, por tanto, indirectamente y de forma conjunta, por todas las Entidades Adheridas, proporcionalmente a las aportaciones efectuadas.

Los regímenes presupuestario, contable, de intervención y de control financiero del FGN serán los que correspondan de acuerdo con la normativa aplicable. Y, en lo que no venga legalmente determinado, los decididos por el Consejo de Administración de PYMAR en aplicación de los criterios de prudencia, diligencia y transparencia.

En cuanto a la contabilidad y, en particular, en lo que se refiere a los criterios y terminología relativos a la evaluación y cobertura del riesgo de crédito de las operaciones del FGN, se

aplicarán en todo lo que sea posible las disposiciones de orden contable aplicables a las entidades de crédito.

Las políticas de riesgos se basarán en los principios de seguridad, rentabilidad, diversificación y liquidez, sobre la base de los cuales se implementará un sistema de calificación de riesgos que será aplicado a cada nueva operación de afianzamiento solicitada. El Consejo de Administración de PYMAR revisará con carácter trimestral la evolución del FGN y el cumplimiento de dichos principios.

Adicionalmente, en relación con las operaciones presentadas para su aprobación y teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el sistema de calificación de riesgos anteriormente mencionado, el Consejo de Administración de PYMAR estará facultado para solicitar, cuando así lo estime necesario y/o conveniente en razón de la viabilidad de las mismas y/o la solvencia del beneficiario o Miembro solicitante, la presentación de un informe independiente que analice dichos aspectos.

De la misma forma, la política de gestión global del FGN se basará en principios de sostenibilidad, seguridad y solvencia del sistema de garantías, por lo que al menos con carácter anual, el Consejo de Administración de PYMAR efectuará una revisión de todos aquellos aspectos que puedan tener influencia en dicha gestión con el objeto de mantener continuamente el nivel de solvencia financiera y sostenibilidad del sistema de garantías. Entre otros aspectos se pueden citar: las condiciones de concesión de afianzamientos, atendiendo con especial detalle a la valoración actualizada del riesgo que cada operación comporta, las garantías aportadas por las entidades garantizadas y de la evolución de las diferentes concentraciones de riesgos que se puedan producir; el nivel y distribución de los diferentes recursos del FGN; la cuantificación de las primas y comisiones que se establecen por el FGN, etc.

Se considerará siniestro, y por tanto será cargado al FGN, cualquier pago que haya tenido que efectuar PYMAVAL en virtud de los afianzamientos prestados por el FGN o derivados de la gestión y administración de los mismos, quedando los referidos pagos sujetos al principio de solidaridad del FGN, que será soportado por todas las Entidades Adheridas al mismo. Si bien en todo caso, quedará subsistente la obligación de reembolsar dichas cantidades pagadas con cargo al FGN, ya sea por parte del Miembro solicitante de la operación de afianzamiento origen del siniestro, o el beneficiario de la misma, según corresponda.

Las posibles recuperaciones y/o pagos, procedentes de las contragarantías u otras vías, se reincorporarán a PYMAVAL y una vez sean líquidas incrementarán el patrimonio del FGN.

Todos los gastos de PYMAVAL, incluyendo a título meramente enunciativo los derivados de su gestión y administración, se considerarán afectos al cumplimiento de los fines para los que el FGN se crea. En consecuencia, dichos gastos se descontarán de los rendimientos generados por el FGN.

Las cuentas anuales de PYMAVAL serán objeto de auditoría de cuentas, aun cuando aquélla no resultara legalmente obligada a ello y, en todo caso, y anualmente se realizará una auditoría anual o informe de gestión externo del FGN, con el fin de evaluar el cumplimiento de las presentes Normas de Funcionamiento, la gestión realizada, así como el grado de solvencia y su sostenibilidad futura.

1. Precio de las Garantías: Comisiones y Primas

Con carácter general, cada operación de garantía estará sujeta a un precio a cargo del Miembro o beneficiario de la operación de garantía en cuestión, que constará de una “**Comisión de Apertura**”, una “**Prima de Riesgo**” y una “**Prima de Capital**”. La cuantía de la Comisión de Apertura y de la Prima de Riesgo será propuesta en cada caso concreto por el Comité de Dirección de PYMAR para su aprobación por el Consejo de Administración de PYMAR, y en el particular caso de las Primas de Riesgo su cuantía dependerá de las características particulares económicas, técnicas, comerciales y jurídicas de la operación, entre otras, la solvencia del solicitante de la garantía, el tipo de operación, la duración prevista, el nivel de riesgo asumido y concentración del mismo, etc., todo ello con sujeción a criterios objetivos y motivados.

Adicionalmente, cualquier solicitud de modificación de un afianzamiento aprobado por el Consejo de Administración de PYMAR que varíe las condiciones inicialmente acordadas y que, a juicio motivado del Comité de Dirección de PYMAR, sea considerada como modificación sustancial, supondrá el cobro de una “**Comisión de Reestructuración**”.

Tanto las Comisiones de Apertura como las Comisiones de Reestructuración se aplicarán, con carácter general, sobre el importe máximo afianzado en concepto de principal y se abonarán en el momento de la formalización de la garantía o su modificación. Tienen como objeto compensar los gastos de estudio, aprobación y, en su caso, concesión de las operaciones.

Las “**Primas de Riesgo**”, de periodicidad anual, tienen como objeto cubrir los riesgos asociados con las operaciones, así como el resto de los gastos de administración del FGN relativos al control y gestión de los riesgos inherentes a cada operación no cubiertos por las Comisiones de Apertura y/o Reestructuración.

Las citadas primas se determinan sobre la base de los riesgos que cada operación comporta y de las contragarantías que conlleva y, por tanto, atendiendo a la solvencia y seguridad tanto de la operación garantizada como de su incidencia en la situación general de asunción de riesgos del FGN en su conjunto. A los efectos anteriores, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros para la valoración del riesgo de una operación concreta:

1. La puntuación obtenida por la operación en aplicación del sistema de calificación de riesgos mencionado en la Norma V.

2. La duración de la operación de garantía analizada.
3. La solvencia del Astillero, de la Empresa de la Cadena de Valor y/o del armador beneficiario correspondiente que resultará del análisis financiero previo al que serán sometidos, con criterios objetivos. En todo caso, dicho análisis se efectuará con respecto a los Miembros del FGN al menos de forma anual.

De conformidad con lo anterior, la puntuación obtenida por la operación en aplicación del sistema de calificación del riesgo atribuirá, a través de una tabla de precios predeterminada, una "prima base", expresada en términos porcentuales, a la cual se le aplicará un elemento de corrección expresado igualmente en términos porcentuales, que vendrá determinado por los otros dos parámetros, esto es tanto por la duración de la operación como por la clasificación obtenida por el Astillero, la Empresa de la Cadena de Valor o el armador beneficiario resultante del análisis de solvencia financiera del mismo.

En suma, la Prima de Riesgo resultante final se obtendrá agregando a la prima base el elemento de corrección que sea de aplicación en su caso, junto con el porcentaje estimado necesario para cubrir los gastos de administración, esto es, aquellos gastos, distintos de los de gestión financiera, no cubiertos por la Comisión de Apertura y/o Comisión de Reestructuración correspondiente.

La "**Prima de Capital**" cubrirá la parte correspondiente a la remuneración del capital aportado por los Patrocinadores. Por lo tanto, la Prima de Capital supone un mayor precio de las operaciones de garantía. El importe de la Prima de Capital se calculará en atención a lo dispuesto en el apartado 3.4, letra f) de la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía (2008/C 155/02) ("**Comunicación de la Comisión**") con el fin de que la remuneración de las aportaciones cumpla con los criterios de "inversor privado".

No obstante lo anterior, en el caso de cualquier garantía otorgada con cargo al FGN de forma conjunta y en las mismas condiciones que otra entidad o entidades, la suma de la Prima de Riesgo más la Prima de Capital aplicable por PYMAVAL deberá como mínimo igualarse a las condiciones de precio del resto de garantes de la operación. En cualquier caso se establece que la prima total mínima nunca podrá ser inferior al 0,62% anual.

De manera anual se realizará una evaluación del nivel de primas, teniendo en cuenta el porcentaje de siniestralidad efectiva del fondo, con el fin de asegurar que el mismo sea el adecuado para mantener la solvencia y sostenibilidad futura del FGN, así como para proporcionar una remuneración anual adecuada del capital aportado por los Patrocinadores en los términos previstos en la Comunicación de la Comisión.

2. Rendimientos Financieros

PYMAR llevará a cabo la gestión financiera de PYMAVAL, con carácter general, mediante inversiones en Deuda Pública, depósitos y cuentas remuneradas en entidades de reconocida solvencia y en otros instrumentos de inversión de máxima calidad crediticia que posibiliten la obtención de rentabilidad de los recursos del FGN (en lo sucesivo los “**Rendimientos Financieros**”).

Los Rendimientos Financieros que se generen con la administración y gestión del fondo, una vez se detraigan de los mismos la parte necesaria para cubrir únicamente los gastos originados por la gestión financiera, así como la parte del rendimiento financiero correspondiente a la remuneración de los Patrocinadores, se incorporarán al FGN.

V. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Siendo PYMAR el gestor del FGN y el administrador único de PYMAVAL a través de la que se instrumenta el mismo, corresponde a sus órganos superiores (Consejo de Administración y Comité de Dirección) realizar las funciones de administración y gestión de PYMAVAL y el FGN.

1.- Consejo de Administración

El Consejo de Administración de PYMAR es el órgano de gestión, control y administración del FGN. El Consejo de Administración de PYMAR, si así lo decide, podrá delegar todas sus funciones referidas a la Gestión del FGN en la Comisión Ejecutiva de PYMAR.

Se requerirá del voto favorable de al menos dos tercios de los miembros, presentes o representados en la reunión, del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, según sea el caso, para (i) la delegación de funciones a favor de la Comisión Ejecutiva, (ii) la atribución de facultades a favor del Comité de Dirección, (iii) en general la adopción de acuerdos respecto de nuevas incorporaciones de Miembros, su expulsión y separación y (iv) la concesión de nuevos afianzamientos.

2.- Comité de Dirección

Serán de su competencia todas aquellas cuestiones relativas a la gestión de los riesgos y al análisis de las solicitudes de concesión de afianzamientos de los Miembros, así como de todas las operaciones que en el marco de una correcta gestión del FGN puedan ser presentadas ante el Consejo de Administración de PYMAR, en los términos descritos en el presente Capítulo. En concreto y sin carácter limitativo, corresponde al Comité de Dirección de PYMAR:

- Analizar las solicitudes de nuevas incorporaciones de Miembros, así como todas las solicitudes de afianzamientos presentadas al FGN por sus Miembros, y emitir su informe al Consejo de Administración de PYMAR en relación con las mismas.

- Elevar al Consejo de Administración de PYMAR informe y propuesta sobre las solicitudes de nuevas incorporaciones, de concesión de nuevos afianzamientos y los términos de los mismos, solicitudes de modificación de operaciones previamente aprobadas y operaciones en general.
- Elevar al Consejo de Administración de PYMAR un informe adicional independiente que analice la viabilidad de la operación y la solvencia del beneficiario o Miembro solicitante: (i) cuando así lo requiera la naturaleza de la nueva operación solicitada, ya sea por cuantía y/o riesgo de la misma y/o por concentración de riesgos; y en todo caso (ii) cuando sea solicitado por el Consejo de Administración de PYMAR.
- Aprobar o denegar solicitudes de concesión de afianzamientos y los términos de los mismos, solicitudes de modificación de operaciones previamente aprobadas y operaciones en general para las que tenga delegada dicha facultad por el Consejo de Administración.
- Establecer los criterios a aplicar en el seguimiento de los riesgos del FGN y supervisar los sistemas y las herramientas de gestión del riesgo del FGN, incluyendo el sistema de calificación de riesgos, y sistematizar la información relativa a la gestión de riesgos. Realizar de forma periódica el seguimiento de la cartera de riesgos, de la valoración de las diferentes contragarantías otorgadas en las operaciones y de las calificaciones de riesgos de las operaciones; y reportar trimestralmente al Consejo de Administración de PYMAR un informe con las principales incidencias y conclusiones encontradas en el desarrollo de sus funciones y del resultado del seguimiento, así como las recomendaciones que en función de lo anterior, y en su caso, se pudieran realizar en relación con cambios en la Política de Riesgos, cambios organizativos de procedimientos, actuaciones concretas, etc.
- Preparación de informes en general para el Consejo de Administración cuando así sea necesario o requerido.
- Proponer al Consejo de Administración la Política de Riesgos por la que se regirá la gestión del FGN con carácter general, la cual será objeto de una revisión al menos anual.
- Proponer al Consejo de Administración la adopción de toda clase de medidas o la realización de toda clase de actuaciones para una correcta gestión de los riesgos asumidos por el FGN.
- Calcular el valor patrimonial del FGN a fecha 31 de diciembre de cada año natural y asimismo, en cada una de las fechas en las que se produzca la incorporación de alguna nueva Entidad Adherida o la realización de nuevas aportaciones por parte de las existentes.

- Redactar la documentación que detalle los procedimientos internos para la aplicación, interpretación y desarrollo de lo recogido en las presentes Normas de Funcionamiento.

VI. RECURSOS

El FGN se nutrirá de recursos financieros mediante las vías que se relacionan a continuación:

1. Aportaciones de los Miembros.
2. Aportaciones de los Patrocinadores.
3. Aportaciones de PYMAR.
4. Rendimientos.

Todas las aportaciones se efectuarán necesariamente con contravalor dinerario y a título de propiedad, pasando a formar parte integrante del patrimonio de PYMAVAL y, en consecuencia, del FGN. Todos los recursos del FGN deberán estar materializados en activos líquidos.

1.- Aportaciones de los Miembros del FGN

Las aportaciones atribuyen a los Miembros la condición de Entidad Adherida y además determinan la capacidad teórica máxima de afianzamiento que cada Miembro del FGN puede solicitar, en los términos que resultan de las presentes Normas. Las aportaciones no se incorporan a títulos ni atribuyen al Miembro derecho alguno diferente de los regulados en las presentes Normas. El valor de las aportaciones se expresará como porcentaje o cuota de adhesión y variará en función del valor patrimonial total del FGN.

1.1.- Cuantía

La cuantía de la aportación de cada Miembro será, como mínimo, la determinada por el Consejo de Administración de PYMAR en el momento de la incorporación del mismo. En el caso de que un Miembro, en cualquier momento, desee incrementar su aportación deberá solicitarlo de forma justificada al Consejo de Administración de PYMAR, que será quien apruebe o rechace tal petición. El estudio de este tipo de solicitudes tendrá como puntos fundamentales de análisis las capacidades del Miembro, la capacidad y situación del FGN y el equilibrio entre los diferentes recursos que integran el FGN.

En ningún caso los Miembros podrán solicitar la disminución de su cuota de adhesión ni la recuperación o reembolso de cuantía alguna de sus aportaciones al FGN.

1.2.-Desembolso

El desembolso por parte de cada Miembro del FGN, tanto de la aportación de ingreso, como de las posteriormente aprobadas por el Consejo de Administración de PYMAR en su caso, se realizará mediante un único pago. No se considerará como realizada ninguna aportación hasta la fecha de su efectivo pago.

1.3 -Valoración y eficacia

Las aportaciones de los Miembros del FGN se destinarán solidariamente al pago de las garantías y otros gastos que llegaren a ser exigibles, con independencia del origen de las mismas y cualquiera que fuere el solicitante de los afianzamientos que hubieran originado los siniestros.

A tales efectos, así como para el cálculo del valor y de los rendimientos del FGN, la aportación realizada se considerará efectiva desde el último día natural del mes en el que haya sido desembolsada.

El importe de las aportaciones determinará, inicialmente, la capacidad de solicitar afianzamientos por parte de cada Miembro, en los términos y con sujeción a lo previsto en las presentes Normas.

Anualmente se determinará el valor de la cuota de adhesión de cada Miembro, en función del valor patrimonial conjunto del FGN y del importe total de aportaciones.

2.- Aportaciones de los Patrocinadores del FGN

Son las cantidades que organismos, instituciones o entidades, distintas de Miembros, puedan aportar voluntariamente al FGN para el desarrollo de las finalidades de éste. La realización de estas aportaciones no les confiere el carácter de Miembros del FGN, sino de Entidades Adheridas al mismo.

Las aportaciones de patrocinio se registrarán por lo previsto en las presentes Normas y por lo que determinen los Convenios de Adhesión y Aportación u otros actos o disposiciones que las originen.

Los Patrocinadores tendrán derecho a recibir una remuneración adecuada por su aportación atendiendo a criterios de “inversor privado”, en los términos establecidos en el apartado 3.4, letra f) de la Comunicación de la Comisión, la cual se compondrá de dos conceptos:

- a) la parte que les corresponde, en virtud de su cuota de adhesión, por los Rendimientos Financieros del FGN y
- b) la parte que les corresponde, en virtud de su cuota de adhesión, por los Rendimientos Operativos del FGN.

Los Patrocinadores podrán optar por percibir dicha remuneración de manera anual, esto es al final de cada ejercicio económico, o incorporarla como mayor valor de su aportación al FGN.

En caso de que un Patrocinador haya optado por incorporar la remuneración como mayor valor de su aportación, se incrementará consecuentemente su cuota de adhesión al FGN.

3.- Aportación de PYMAR

Son las aportaciones que realiza PYMAR al FGN, las cuales podrán ser incrementadas mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de PYMAR.

4.- Rendimientos

Se incorporarán al FGN los rendimientos obtenidos por los siguientes conceptos:

- Rendimiento Financiero: estará constituido por la totalidad de los rendimientos financieros obtenidos por la gestión de los recursos del FGN, una vez descontado el coste de dicha gestión financiera y la parte del rendimiento financiero correspondiente a la remuneración de los Patrocinadores.
- Rendimiento Operativo: vendrá determinado por la totalidad de los ingresos obtenidos por PYMAVAL como consecuencia de la concesión de garantías, tras descontar los gastos corrientes y de operación de PYMAVAL distintos de los de gestión financiera, así como la parte del rendimiento operativo correspondiente a la remuneración de los Patrocinadores.

VII. RÉGIMEN DE LOS AFIANZAMIENTOS

El régimen de concesión de afianzamientos será decidido por el Consejo de Administración de PYMAR atendiendo a las circunstancias del momento, de conformidad con los principios generales recogidos en estas Normas.

1.- Límites

1.1.- Límite global de afianzamientos otorgados con cargo al FGN

El importe total de los afianzamientos en vigor en cada momento prestados con cargo al FGN no podrá superar en cuatro (4) veces el valor del FGN.

En función de la Política de Riesgos y situación del FGN se establecerán límites de afianzamiento en cada momento, iguales o inferiores a éste.

El valor del FGN se define en cada momento como una cantidad igual a la suma de los activos en los que se encuentren materializados los recursos existentes que en cada momento responden

de la totalidad de los afianzamientos de conformidad con las presentes Normas de Funcionamiento.

El importe de los afianzamientos concedidos a solicitud de cada Miembro estará, además y en todo caso, limitado por el valor del FGN en cada momento, de manera que los riesgos asumidos por cada beneficiario (Astillero, Empresa de la Cadena de Valor o armador) no supere determinados porcentajes del valor global del FGN, que serán fijados por el Consejo de Administración de PYMAR en función de la Política de Riesgos.

1.2.- Límite de los afianzamientos para operaciones individuales

La cuantía del afianzamiento se fijará caso a caso para cada operación, estando establecidos los siguientes límites máximos:

- Para el supuesto de garantías de devolución, el importe máximo afianzado podrá ascender al 80% del importe total correspondiente a los pagos a realizar por el armador o Promotor a cuenta del precio del Buque o Artefacto Flotante con anterioridad a la entrega del mismo, según lo estipulado en el contrato para la construcción, reparación, modernización o transformación.
- Para el supuesto de operaciones de financiación en concepto de anticipo de plazos de pago y/o de otros derechos de contenido económico derivados de los contratos de construcción, reparación, modernización o transformación de Buques o Artefactos Flotantes, el importe máximo afianzado podrá ascender a la cantidad equivalente al 80% del importe total del plazo y/o derecho de contenido económico sobre el que recae la financiación.
- Para el supuesto de operaciones de financiación de armadores, el importe máximo afianzado podrá ascender a la cantidad equivalente al 80% del importe financiado pendiente de pago en cada momento.

Adicionalmente a los mencionados límites para cada operación individual, se establece como límite máximo acumulado del riesgo afianzado por el FGN en cada momento por cada proyecto de construcción, reparación, modernización o transformación concreto, el equivalente al 50% del precio del proyecto de construcción, reparación, modernización o transformación del Buque o Artefacto Flotante, ya sea por la concesión de una o de varias garantías. Todo ello, teniendo en cuenta que las garantías solo pueden ser concedidas para operaciones de Buques o Artefactos Flotantes cuyo precio no supere los TRESCIENTOS (300) MILLONES DE EUROS.

No obstante todo lo anteriormente expuesto, en ningún caso se concederá ningún tipo de afianzamiento para empresas en situación crítica o de insolvencia actual o inminente. A los efectos anteriores se tendrá en cuenta, como criterio orientador, el concepto de “empresa en

crisis” recogido en la Comunicación de la Comisión Europea (2004/C 244/02) “Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis”, con las excepciones que la normativa de la Unión Europea prevea en cada momento.

1.3.- Límite de los afianzamientos otorgados a favor de cada Miembro

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 siguiente, la capacidad máxima de afianzamiento de cada uno de los Miembros del FGN vendrá determinada por la cuantía de su participación. Cada afianzamiento que sea concedido determinará una reducción de la capacidad de afianzamiento proporcional al importe concedido. El Consejo de Administración de PYMAR, establecerá la afectación de recursos correspondientes con carácter previo a la aprobación de cada operación, siendo ésta, como mínimo, la cuarta parte del afianzamiento concedido. La capacidad de afianzamiento de cada Miembro en cada momento viene dada por el valor de su cuota de adhesión que no se encuentre afecto a operaciones en vigor.

La afectación de recursos opera como un límite a la capacidad teórica de obtención de afianzamiento de cada Miembro del FGN, constituyendo un mecanismo de control interno sobre la capacidad restante de obtención de nuevos afianzamientos, pero no implica en modo alguno que los recursos que responden de los afianzamientos prestados se limiten a los recursos afectados, toda vez que el FGN responde por la totalidad de los afianzamientos prestados frente a terceros de forma solidaria en caso de siniestro.

La capacidad de obtención de afianzamientos de cada Miembro en cada momento también vendrá determinada por el nivel de riesgo de los afianzamientos existentes otorgados con cargo a las aportaciones del mismo y por la situación global del FGN en su conjunto.

La capacidad de afianzamiento de los Miembros del FGN estará restringida en el caso de las garantías de Financiación a Armador, de forma que éstas solo podrán ser otorgadas previa la afectación correspondiente de las aportaciones de los Patrocinadores.

En el caso de Astilleros, la capacidad de afianzamiento incluirá operaciones del propio Miembro y de los astilleros de nacionalidad española pertenecientes a su mismo grupo empresarial, entendido en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio o de la Norma de elaboración de las cuentas anuales 13ª.

En el caso de Empresas de la Cadena de Valor, el importe total de los afianzamientos en vigor en cada momento no podrá superar el 50% de la capacidad global del FGN.

1.4.- Límite de la duración de los afianzamientos otorgados a favor de cada Astillero, Empresa de la Cadena de Valor y/o beneficiario

La duración de los afianzamientos se determinará individualmente para cada operación de acuerdo con las circunstancias concretas que concurran en cada una de ellas.

No obstante, no se otorgarán afianzamientos para proyectos cuyo plazo contractual de construcción, reparación, modernización o transformación tenga una duración superior a 5 años. Únicamente para el caso de las Garantías de Financiación a Armador, la duración de la mismas podrá ser excepcionalmente extendida, por acuerdo del Consejo de Administración de Pymar, por un periodo máximo de hasta 15 años.

2.-Incremento de la capacidad de afianzamiento de los Miembros

Respetando en todo caso los límites establecidos en los apartados 1.1 y 1.2 anteriores, la capacidad de afianzamiento de los Miembros puede ser aumentada mediante:

- a) Aportaciones de los Patrocinadores: los Patrocinadores que hayan realizado aportaciones de patrocinio podrán solicitar que sus aportaciones se destinen a afianzar operaciones de un tipo concreto, en los términos y criterios establecidos por los Convenios de Adhesión y Aportación que dieron origen a las mismas. En tal caso, parte de los recursos afectados correspondientes a dichas aportaciones se detraerán de la capacidad máxima de afianzamiento correspondiente a las aportaciones de patrocinio, de forma que se producirá un menor consumo de capacidad de afianzamiento del Miembro del FGN que realiza la operación garantizada.

Las Aportaciones de los Patrocinadores serán imprescindibles para el otorgamiento de garantías de Financiación a Armador, según lo recogido en el apartado 1.3 anterior.

- b) Fondos Libres: se definen como la parte de las aportaciones de PYMAR u otras aportaciones efectuadas por Patrocinadores que no tengan destinatarios prefijados y que se destinen a aumentar la capacidad de obtención de afianzamiento del conjunto de los Miembros del FGN de manera proporcional. Para tal fin, el Consejo de Administración de PYMAR determinará para cada ejercicio el coeficiente a aplicar, resultante del cociente entre los fondos libres y las aportaciones de los Miembros.
- c) Aportaciones Transitorias: excepcionalmente, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración de PYMAR, cada uno de los Miembros podrá incrementar su capacidad de afianzamiento para una operación concreta, mediante una Aportación Transitoria. La Aportación Transitoria responderá exclusivamente de la garantía para la que se prestó. En el caso de que la garantía expire sin ser ejecutada, se procederá a la restitución de la misma. La Aportación Transitoria se instrumentará caso por caso mediante un contrato que determinará el régimen jurídico aplicable a la misma. El importe de las Aportaciones Transitorias realizadas por cada Miembro no podrá ser en ningún caso, en el momento de la aprobación de las mismas, superior al 25% del valor liquidativo de su cuota de adhesión al FGN, ni suponer la cobertura de más del 50% del afianzamiento solicitado.

3.- Responsabilidad de PYMAVAL

En todo caso, y cualquiera que sea el valor de los afianzamientos prestados por PYMAVAL con cargo a FGN, su responsabilidad quedará limitada al valor que el FGN tenga en cada momento. En ningún caso, PYMAR responderá de las obligaciones contraídas por PYMAVAL con cargo al FGN.

4.- Sometimiento a las decisiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de PYMAR establecerá y definirá en cada caso todo lo relativo al FGN y a su funcionamiento y que no esté recogido expresamente en las presentes Normas.

VIII. DISOLUCIÓN DEL FGN

El FGN no podrá disolverse en tanto existan afianzamientos en vigor. Ello no obstante, cumplida la condición anterior, el FGN y las funciones que el mismo cumple se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

1. Porque desaparezcan las causas que dieron origen a su constitución.
2. Por la imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los objetivos para los que se constituyó, ya sea debido a la falta de capacidad real para cumplir con sus compromisos adquiridos o bien considerándose cumplido tal requisito por la falta de operatividad del sistema en el transcurso de un período de un año.
3. Por acuerdo de PYMAR, en su calidad de Administradora Única de la sociedad y de Sociedad Gestora del FGN, a solicitud del total menos dos de los Miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, el FGN se disolverá por imperativo legal.

En caso de disolución del FGN, se distribuirán entre las Entidades Adheridas los saldos que a la fecha de la disolución del FGN existiere tras atender todas las obligaciones exigibles, en proporción a la cuantía de sus respectivas aportaciones al FGN.

Ningún Miembro podrá reclamar cantidad alguna por razón de sus aportaciones hasta tanto se proceda a la disolución del FGN.

La disolución del FGN determinará la disolución y liquidación de la Sociedad Filial, correspondiendo exclusivamente a PYMAR, como accionista único de aquélla, cualquier remanente o cuota de liquidación que pueda resultar.

IX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia que pueda surgir con relación a la eficacia, interpretación o aplicación de estas Normas, incluyendo el régimen de aprobación y concesión de los afianzamientos será discutida y resuelta, en primera instancia, en el Consejo de Administración de PYMAR. Si persistiera la discrepancia, las partes acuerdan someter su resolución a Arbitraje, debiendo ser la cuestión resuelta por un único árbitro elegido de común acuerdo por las partes. El laudo será vinculante para todas las partes de la discrepancia. Salvo que otra cosa se pudiera acordar por ambas partes, el arbitraje será de derecho y se celebrará en Madrid, tramitándose de conformidad con lo previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.